

necesaria para su transformación y transporte. Para el plan parcial se distinguen estas clases:

- Categoría 1ª.- Talleres artesanales: es el que comprende las actividades de artes y oficios que se ubiquen en edificios residenciales o en medianeros inmediatos y que no creen molestias a dicho uso.
- Categoría 2ª.- Pequeña industria compatible con la vivienda: es la que comprende talleres de servicio no familiares y pequeños almacenes con prohibición de humos y entrada independiente para el uso.
- Categoría 4ª.- Garajes y aparcamientos: es la actividad que recoge el servicio general del automóvil, dividida en clases como la de aparcamientos, la de talleres del automóvil y las estaciones de servicio.

d.- Usos de equipamiento comunitario: es el uso del suelo que acoge, con independencia de su propiedad, dominio o gestión, las actividades de mejora de las condiciones de habitabilidad del núcleo urbano. Dentro de ellas se distinguen usos fundamentales como:

- Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza escolar y que se puede dividir en centros preescolares o escolares.
- Servicios de interés público y social, que comprende actividades destinadas a proveer a los ciudadanos del equipamiento necesario para su enriquecimiento cultural, de salud y bienestar, y que pueden ser tan variados como el uso sanitario, asistencial, cultural, religioso, administrativo o de seguridad.
- Espacios libres y verdes, que comprenden los terrenos destinados al esparcimiento, reposo y recreo de la población, a la protección y acondicionamiento del sistema viario y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. Se dividen en este plan en plazas y jardines de gran esparcimiento y en áreas de juegos para niños.
- Viarios e infraestructuras urbanas, que comprenden los terrenos designados al sistema general de comunicaciones y dotación de servicios vinculados a la Infraestructura urbana básica. Se pueden distinguir usos de viarios como tales, aparcamientos públicos al exterior de la red viaria y las infraestructuras urbanas.

Artículo 26. Condiciones particulares de la zona de viario y protección.

a.- Delimitación y carácter de la zona:

Esta zona comprende los viarios designados en el plano de proyecto P.I. como VIAL 1, VIAL 2, VIAL 3 y VIAL 4, ocupando cada uno de ellos una superficie de 1.370,76 m², 800,30 m², 416,55 m² y 355,56 m² respectivamente. Estos terrenos tendrán el carácter de suelos de dominio y uso públicos.

b.- Condiciones del uso del suelo.

- Usos pormenorizados permitidos:

— Uso principal: Viario e infraestructuras urbanas en todas sus categorías. (Incluidas las instalaciones urbanas).

— Usos complementarios: Se permitirá el uso de espacios libres en categoría de protección y acondicionamiento del viario.

- Usos pormenorizados prohibidos: Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

DECRETO 216/2005, de 27 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Parcial del Polígono Industrial de Fuente del Maestre.

La Ley 10/2004, de 30 de diciembre, crea la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, adscrita a la Presidencia de la Junta de Extremadura a través de la Vicepresidencia para el desarrollo de la política de la Junta de Extremadura en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. (Decreto del Presidente 1/2005, de 7 de enero). Por Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio (D.O.E. de 28/06/05) se aprueba el Texto Articulado de las Bases establecidas por el artículo 5 de la citada Ley 10/2004, y por el que se atribuyen a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio competencias en materia de ordenación territorial y urbanística (artículo 7).

Visto el expediente relativo a la modificación del Plan Parcial del Polígono Industrial de Fuente del Maestre, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 80.1 y 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 80.3 de la citada LSOTEX.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 5 de octubre de 2004.

Visto el informe vinculante favorable emitido por la Consejería de Fomento, de 15 de noviembre de 2004.

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2005.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre y dado que esta localidad no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y conforme a su Disposición Transitoria Segunda, corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX y de lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995) y en el artículo 7.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (D.O.E. de 28/06/05).

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia de la Agencia y a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 27 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

1º) Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial del Sector del Polígono Industrial de Fuente del Maestre.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Dado en Mérida, a 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*DECRETO 218/2005, de 27 de septiembre,
por el que se aprueba el Reglamento de
Organización y Funcionamiento del Jurado de
Defensa de la Competencia de Extremadura.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del Jurado de Defensa de la Competencia constituye un hito en el desarrollo del autogobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por cuanto crea un órgano autonómico independiente encargado de velar por la transparencia y la libertad del mercado y la corrección de la conducta de los agentes que en él intervienen.

La protección de la libre competencia por parte de los poderes públicos resulta fundamental en una economía de mercado moderna y eficiente, que debe garantizar los derechos de los consumidores y de las empresas a actuar en un determinado mercado.

El Estado social de Derecho proclamado en nuestra Constitución exige, pues, una supervisión activa de los poderes públicos que impida cualquier comportamiento que altere o pueda alterar las condiciones del libre mercado.

Para que el recién creado Jurado de Defensa de la Competencia desarrolle con eficiencia su cometido debe dotarse, además de las normas contenidas en su Ley de creación, con las prescripciones contenidas en este reglamento de desarrollo que completa su régimen jurídico aplicable.

De esta manera se tratan en esta norma aspectos tan fundamentales para el diario funcionamiento del Jurado como las funciones detalladas de sus miembros, las causas de cese de los mismos, el régimen de convocatoria y sesiones del órgano, o el procedimiento de elaboración de sus trabajos.

Cumplidos los trámites procedimentales exigidos en el artículo 69 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 27 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. El Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura.

1. El Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura estará adscrito a la Secretaría General de la Consejería que